



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVII A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 6 de abril del 2004
No. 66

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 41.- CON EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XIX DEL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ASI COMO SE ADICIONAN TRES PARRAFOS AL ARTICULO 289 Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 351 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, Y SE REFORMA LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 11 DE LA LEY ORGANICA PARA LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN LEGISLATIVO.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 41

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán

determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XX. a XL. ...

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan tres párrafos al artículo 289 y un segundo párrafo al artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 289.- ...

...

Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan y ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico.

Para determinar las remuneraciones de todo tipo de los servidores públicos municipales, los Ayuntamientos tomarán en cuenta elementos tales como: población, monto presupuestal disponible, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones de todo tipo, se fijará en base a los criterios señalados en este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional.

Artículo 351.- ...

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 11 de la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Revisar y fiscalizar los tabuladores de sueldos ó remuneraciones de todo tipo aprobadas por los ayuntamientos, para los servidores públicos municipales, tomando las medidas necesarias para su debida observancia, y

XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al quinto día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Para el caso del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2004, su publicación en la "Gaceta Municipal" se hará a más tardar el día treinta y uno de julio del presente año.

CUARTO.- En lo subsecuente, las administraciones municipales deberán adecuar sus presupuestos para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a las disposiciones del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Presidente.- Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño.- Secretarios.- Dip. Juan Manuel San Martín Hernández.- Dip. María Isabel de Jesús Viejo Plancarte.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de abril del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

DIPUTADO

JOSÉ ANTONIO MEDINA VEGA
PRESIDENTE DE LA LV LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LV Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y fracción I del artículo 28, así como de los artículos 78,79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, *INICIATIVA DE DECRETO* que reforma y adiciona la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31 fracción XIX el Código Financiero del Estado de México y Municipios en sus artículos 289 y 351, así como el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La base de la estructuración política nacional es el Municipio, el cual, histórica y técnicamente, es fuente de apoyo de la libertad política, de eficacia en el gobierno y de la limpieza de la vida pública. El gobierno municipal debe ser autónomo, responsable y permanentemente sujeto a la voluntad de los gobernados y a su vigilancia, por lo que necesariamente debe presupuestar con visión para atender prioridades esenciales; solo así, la administración municipal puede cumplir sus fines propios.

Debemos considerar que la autoridad municipal para su mayor eficacia, debe crear, mantener y perfeccionar la organización dentro de su administración como causa eficiente del orden social; debe actuar con sujeción a sus responsabilidades como gestora del bien común, pero también, estableciendo un conjunto de preceptos, derechos y obligaciones o responsabilidades de los servidores que ocupan cargos dentro de esta.

Proponemos fortalecer la hacienda municipal a base de aprovechamientos de sus bienes propios, de derechos por prestación de servicios, del incremento en las participaciones tanto del Estado como de la Federación; pero también, es importante normar la forma en que los Ayuntamientos deberán ocupar los recursos municipales. Las Legislaturas de los Estados debemos cumplir puntualmente con el mandato de señalar las contribuciones efectivamente suficientes para entender en forma debida las necesidades municipales.

A nadie es ajeno, que en las actuales circunstancias económicas, los gobiernos municipales requieren de instrumentos jurídicos que les permitan con certeza transparentar su presupuesto de egresos en un marco de legalidad.

La sociedad mexicana frecuentemente reclama conocer el uso correcto de los recursos públicos y está más vigilante del desempeño de sus autoridades, los que tienen bajo su responsabilidad el manejo de las haciendas públicas, permanentemente se encuentran en el escrutinio de los gobernados y por ello obligados a rendir mejores cuentas.

Acción Nacional coincide con esta nueva cultura política y, por medio de esta iniciativa, quiere contribuir a que los funcionarios públicos apeguen sus acciones a la honestidad y congruencia, como ejes rectores sobre los cuales construyan su trabajo al servicio de la comunidad.

Uno de los temas que más preocupa al ciudadano es el que se refiere a las remuneraciones de los funcionarios públicos por el cumplimiento de su función, este desempeño deberá estar siempre apegado a los intereses del gobernado. Los ingresos asignados deberán ser siempre acordes con las condiciones de vida de la población en general y de acuerdo a una serie de indicadores socioeconómicos, suficientes para solventar sus necesidades primarias; las cuales, deben ser justas y vinculadas al grado de responsabilidad del servicio que se presta.

Los Diputados que suscribimos este documento, estamos trabajando en la elaboración de una ley que comprenda de manera integral, los mecanismos que permitan la máxima transparencia en cuanto a salarios de los servidores públicos se refiere, sin embargo, queremos avanzar en la búsqueda de criterios y reglas que establezcan cierto orden a partir de los presupuestos del 2004. Seguiremos por tanto, tratando de concluir un texto aceptado por todas las fuerzas políticas representadas en esta Legislatura.

La presente iniciativa pretende regular las remuneraciones públicas, principalmente de los municipios, para garantizar la permanencia, regularidad y eficiencia en la prestación del servicio público y, por otro lado, evitar el abuso que con cargo al erario se presenta cotidianamente, por parte de funcionarios en todos los niveles de gobierno. Para ello, se precisa realizar estos cambios que permitan a los órganos de control, poder vigilar con mayor eficacia la aplicación de los recursos asignados a salarios.

Para Acción Nacional la transparencia es fundamental para caminar hacia una verdadera democracia, porque creemos que ésta se sustenta en la existencia de un control del pueblo sobre sus gobernantes, por ello, proponemos que las nóminas sean publicadas con cierta regularidad, para que sean conocidas por todos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la parte primera de esta iniciativa, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO NUMERO

LA H. LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona un segundo y tercer párrafos a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la retribución que corresponda a un empleo, cargo o comisión, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos generales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

ARTICULO SEGUNDO.-Se adicionan tres párrafos al artículo 289 y un segundo párrafo al artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 289.-...

Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan y ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los Ayuntamientos tomarán en cuenta elementos tales como: población, monto presupuestal disponible, costo promedio de vida en la entidad y en el municipio, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de salarios se hará en base a los criterios señalados en este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional.

Artículo 351.-...

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, haciendo énfasis en los salarios aprobados para los miembros del cabildo y para los funcionarios de mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de Febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 11 de la Ley Orgánica Para la Contaduría General de Glosa, para quedar como sigue:

Artículo 11.-...

XIV.-Revisar y fiscalizar los tabuladores de sueldos aprobados por los Ayuntamientos, para los servidores públicos municipales, tomando las medidas necesarias para su debida observancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al quinto día de su publicación en la Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO.-Las administraciones municipales deberán adecuar sus presupuestos para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a las disposiciones del presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ATENTAMENTE

DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA (RUBRICA).	DIP. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ (RUBRICA).
DIP. GONZALO ALARCON BARCENA (RUBRICA).	DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA (RUBRICA).
DIP. VICTOR JAVIER SOSA MUÑIZ (RUBRICA).	DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN (RUBRICA).
DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA (RUBRICA).	DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT (RUBRICA).
DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA (RUBRICA).	DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA (RUBRICA).
DIP. CONSTANTINO ACOSTA DAVILA (RUBRICA).	DIP. MA. DEL CARMEN CORRAL ROMERO (RUBRICA).

DIP. ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO (RUBRICA).	DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA (RUBRICA).
DIP. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ (RUBRICA).	DIP. MA. ELENA LOURDES CHAVEZ PALACIOS
DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES (RUBRICA).	DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA (RUBRICA).
DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA (RUBRICA).	DIP. MA. DEL CARMEN GARCIA RAMIREZ (RUBRICA).
DIP. JORGE ERNESTO IZUNZA ARMAS (RUBRICA).	DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ (RUBRICA).
DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA (RUBRICA).	

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura fue remitida, para efecto de su estudio, a las comisiones legislativas de "Legislación y Administración Municipal" y de "Trabajo, Previsión y Seguridad Social", iniciativa de decreto que reforma y adiciona: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31 fracción XIX, el Código Financiero del Estado de México y Municipios en sus artículos 289 y 351, y la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa en su artículo 11.

En cumplimiento de esta encomienda y habiendo revisado las razones y fundamentos de la iniciativa, así como el texto del proyecto de decreto y después de haber sido discutida ampliamente y a satisfacción de los legisladores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la "LV" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES.**

La iniciativa de decreto motivo del presente estudio fue sometida al conocimiento y resolución de la Legislatura por los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo

establecido en los artículos 51, fracción II, artículo 61, fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28, fracción I, 78,79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El objeto de la medida legislativa propuesta lo constituye la modificación de tres ordenamientos secundarios: Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México, para incorporar a su texto disposiciones que favorezcan la transparencia, certeza y fijeza en las remuneraciones que corresponden a los servidores públicos, principalmente de los municipios, mediante el establecimiento de lineamientos generales que no afecten la autonomía de los mismos.

De acuerdo con la metodología de estudio seguida por los integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas, la revisión de la parte expositiva de la iniciativa de decreto es indispensable para conocer con mayor profundidad las causas, las justificaciones y los alcances de la propuesta. En tal sentido dejamos constancia en el presente dictamen de los aspectos sobresalientes enunciados por los autores de la iniciativa.

Explican que se debe considerar que la autoridad municipal para su mayor eficacia, debe crear, mantener y perfeccionar la organización dentro de su administración como causa eficiente del orden social; debe actuar con sujeción a sus responsabilidades; como gestora del bien común, pero también, estableciendo un conjunto de preceptos, derechos y obligaciones o responsabilidades de los servidores que ocupan cargos dentro de esta.

Proponen fortalecer la hacienda municipal con base en el aprovechamiento de los bienes propios, de derechos por prestación de servicios, del incremento en las participaciones, tanto del Estado como de la Federación; pero también, estiman importante normar la forma en que los Ayuntamientos deberán ocupar los recursos municipales. Agregan que las Legislaturas de los Estados debemos cumplir puntualmente con el mandato de señalar las contribuciones efectivamente suficientes para entender en forma debida las necesidades municipales.

Manifiestan el hecho de que a nadie es ajeno que, en las actuales circunstancias económicas, los gobiernos municipales requieren de instrumentos jurídicos que les permitan con certeza, transparentar su presupuesto de egresos en un marco de legalidad.

Mencionan que la sociedad mexicana frecuentemente reclama conocer el uso correcto de los recursos públicos y está más vigilante del desempeño de sus autoridades. Adicionan que los que tienen bajo su responsabilidad el manejo de las haciendas públicas, permanentemente se encuentran bajo el escrutinio de los gobernados y por ello, obligados a rendir mejores cuentas.

Refieren que uno de los temas que más preocupa al ciudadano es el de las remuneraciones de los servidores públicos por el cumplimiento de su función. Destacan que este desempeño deberá estar siempre apegado a los intereses de los gobernados. Precisan que los ingresos asignados deberán ser siempre acordes con las condiciones de vida de la población en general y de acuerdo a una serie de indicadores socioeconómicos, suficientes para solventar sus necesidades primarias; las cuales, deben ser justas y vinculadas al grado de responsabilidad del servicio que se presta.

En forma concluyente, mencionan que la iniciativa pretende transparentar las remuneraciones públicas, principalmente de los municipios, para garantizar la permanencia, regularidad y eficiencia en la prestación del servicio público y, por otro lado, evitar el abuso que con cargo al erario se presenta cotidianamente, por parte de funcionarios en todos los niveles de gobierno. Para ello, se precisa realizar estos cambios que proponen que las nóminas sean publicadas con cierta regularidad para que sean conocidas por todos.

CONSIDERACIONES.

Los suscritos diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas de "Legislación y Administración Municipal" y de "Trabajo, Previsión y Seguridad Social", advertimos que atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura el estudio, la deliberación y

la resolución de la presente iniciativa de decreto, en virtud de tener facultades para legislar en todos los ramos de la administración pública, así como en materia municipal. Particularmente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro carácter de representantes populares y preocupados por que cuando la opinión pública se entera de forma inequívoca de cómo la corrupción es capaz de permear a los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, tenemos presente hoy más que nunca la necesidad de responder a la exigencia de transparencia y, al mismo tiempo, fortalecer el marco jurídico que permita contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos. Por ello, deben mantenerse los criterios que permiten otorgar una remuneración económica que retribuya con justicia el trabajo que se realiza y que, simultáneamente, sea establecida en coherencia con las posibilidades presupuestarias, así como con base en la realidad económica local y nacional.

La presente iniciativa obedece a la irritación que ha provocado en la sociedad mexiquense el hecho de que en varios gobiernos municipales de la entidad, en administraciones pasadas, los servidores públicos se han autoasignado sueldos o remuneraciones escandalosas, hecho el cual ha agraviado a la ciudadanía.

Con esta iniciativa se trata de consolidar las bases de un sistema de rendición de cuentas con el cual, los servidores públicos municipales den cuenta a la ciudadanía sobre las remuneraciones de todo tipo que perciben por el empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que desempeñen en la administración pública municipal, centralizada o paraestatal.

Coincidimos en que una sociedad democrática supone la evaluación ciudadana sobre su gobierno, y ésta, para ser efectiva, requiere que el ciudadano tenga los elementos para hacer de su juicio un asunto razonado e informado. Por ello, es obligación del estado democrático garantizar estas libertades básicas.

Las Comisiones Legislativas Unidas apreciamos que las reformas y adiciones propuestas concurrirán a la transparencia de los recursos públicos destinados a la remuneración de todo tipo, entendiendo como remuneración todo

aquel ingreso, surgido del erario municipal que reciban los integrantes de los ayuntamientos, así como los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores. En la medida en que los ciudadanos conozcan y estén informados a través de la "Gaceta Municipal", sobre diversos aspectos relacionados con el gobierno municipal, especialmente en el rubro de remuneraciones, contarán con elementos objetivos para evaluar la función pública.

Los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas, consideramos que el solicitar la publicación del presupuesto de egresos de los ayuntamientos de manera clara y entendible, en la "Gaceta Municipal", se sustenta con lo establecido por el artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en la jurisprudencia SE - 33, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México:

La Iniciativa de Decreto propone lo siguiente:

- a) Adicionar un segundo y tercer párrafos a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer que los ayuntamientos deberán aprobar sus presupuestos de egresos en base a sus ingresos, y que estos deberán establecer las medidas para su correcta aplicación. En este se deberá señalar las retribuciones de sus funcionarios, las que deberán responder a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a las legislaciones aplicables. También establece que las remuneraciones de todo tipo de los servidores públicos de elección popular así como los mandos medios, superiores y de los trabajadores en general de las administraciones municipales, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y estas se sujetarán a los lineamientos legales establecidos.
- b) Adicionan tres párrafos al artículo 289 y un segundo párrafo al artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para determinar que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable y que ninguno de ellos podrá percibir cantidad mayor a la de su superior jerárquico, también se establecen los elementos que servirán

para determinar las remuneraciones de los servidores públicos, las cuales son: población, monto presupuestal disponible, costo promedio de vida en la entidad y en el municipio, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos y eficiencia en la recaudación de los ingresos, también se establece que nadie puede determinar estas remuneraciones de manera discrecional.

También se establece que los Ayuntamientos al realizar la aprobación definitiva de su presupuesto de egresos deberán publicar en la "Gaceta Municipal" todas las partidas que lo integran y que harán lo mismo, poniendo énfasis en las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual aplicará el presupuesto.

- c) Reformar la fracción XIV del artículo 11 de la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa, para señalar como atribución de la Contaduría General de Glosa el poder revisar y fiscalizar los tabuladores de sueldos y remuneraciones de todo tipo, aprobados por los Ayuntamientos para los servidores públicos municipales.

Además de las reformas en materia estrictamente municipal los legisladores comisionados queremos destacar que en el artículo 127 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 147 de la Constitución Local, se dispone que los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En el mismo sentido, las reformas y adiciones propuestas en la presente iniciativa, garantizan la prohibición de recibir una mayor remuneración a la del superior jerárquico, por razones de orden administrativo, y los principios para la justificación y determinación de estas.

Por otra parte, estimamos oportuno precisar que las propuestas son cuidadosas de las bases constitucionales en materia municipal consignadas en el

artículo 115 de la ley fundamental de los mexicanos, pues no afecta el principio de autonomía de los municipios ni interviene en las facultades exclusivas de los mismos, permitiendo el libre ejercicio de su voluntad.

Por lo que hace a la revisión particular del articulado propuesto en el proyecto de decreto, las comisiones legislativas juzgaron pertinente introducir algunas modificaciones para dar mayor claridad a su texto. En congruencia, con los propósitos que sustentan la iniciativa. En este orden, aprobamos las propuestas formuladas por los integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas conforme el tenor siguiente:

a).- En el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se aumentan las palabras "de cualquier naturaleza", así como "remuneraciones de todo tipo", así mismo, se invierte el orden de los términos "en la entidad y en el municipio", para quedar "en el municipio y en la entidad", también se cambia el término "salarios" por "remuneraciones de todo tipo" y por último, se cambia la palabra "hará" por "fijará" con el objeto de dar mayor claridad al texto del artículo, para quedar como sigue:

Artículo 289.- ...

Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan y ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico.

Para determinar las remuneraciones de todo tipo de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos tomarán en cuenta elementos tales como: población, monto presupuestal disponible, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones de todo tipo, se fijará en base a los criterios señalados en este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional.

b).- En el artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, agregar las palabras "en la Gaceta Municipal", para facilitar su publicidad y sustituir las palabras "los salarios" por "las remuneraciones de todo tipo", y se eliminan las palabras "haciendo énfasis" en virtud de que corresponde con mayor amplitud, al propósito de los legisladores, abarcando la totalidad de las retribuciones, también se cambia el término "miembros del cabildo" por "miembros del ayuntamiento" y cambiar el término "funcionarios" por "servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal" por ser adecuado con nuestra legislación.

Para quedar como sigue:

Artículo 351.- ...

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a mas tardar el 25 de Febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

c).- En la fracción XIV del artículo 11 de la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se complementa la palabra "sueldos" con "remuneraciones de todo tipo", para abarcar todas las retribuciones y aumenta la letra "; y", por razones de técnica legislativa.

Para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

XIV.- Revisar y fiscalizar los tabuladores de sueldos ó remuneraciones de todo tipo aprobadas por los ayuntamientos, para los servidores públicos municipales, tomando las medidas necesarias para su debida observancia; y

d).- Asimismo, para el epígrafe del artículo primero del proyecto de decreto proponemos una adecuación de carácter técnico legislativo, en virtud de

que en la iniciativa de decreto se hacía referencia a la adición de un segundo y un tercer párrafos a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuando en sentido estricto, se adiciona al primer párrafo, así como un segundo y tercero más.

e).- En el mismo sentido, se incluye el texto de un artículo transitorio, el cual dice textualmente: "SEGUNDO.- Para el caso del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2004, su publicación en la "Gaceta Municipal" se hará a más tardar el día treinta y uno de julio del presente año". Para complementar lo anterior, el texto del artículo que originalmente ocupaba el segundo, pasa a ser el tercero y se le adicionan las palabras "en lo subsecuente".

Por las razones expuestas y toda vez que cumple las formalidades legales y no contraría el marco constitucional y estatal vigentes, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31 fracción XIX, el Código Financiero del Estado de México y Municipios en sus artículos 289 y 351, y la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11, con las adecuaciones descritas en el presente dictamen y contenidas en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para que previa su discusión y aprobación por el pleno de la "LV" Legislatura, se remita al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

COMISIONES LEGISLATIVAS UNIDAS

LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

**DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
PRESIDENTE
(RUBRICA).**

DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE
SECRETARIO
(RUBRICA).

DIP. PAULINO COLIN DE LA O.
PROSECRETARIO
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO
MIEMBRO
(RUBRICA).

DIP. SALOMON PEDRO FLORES
PIMENTEL
MIEMBRO

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ
MIEMBRO
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA
MIEMBRO
(RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
MIEMBRO
(RUBRICA).

DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
MIEMBRO
(RUBRICA).

MIEMBROS ASOCIADOS

DIP. GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. MARIA DEL CARMEN CORRAL ROMERO
(RUBRICA).

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA
(RUBRICA).

TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. JAVIER SOSA MUÑIZ
PRESIDENTE
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO
SECRETARIO
(RUBRICA).

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PROSECRETARIO
(RUBRICA).

DIP. ROGELIO MUÑOZ SERNA
MIEMBRO

DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE
MIEMBRO
(RUBRICA).

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
MIEMBRO
(RUBRICA).

DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA
MIEMBRO
(RUBRICA).

DIP. VICTOR HUMBERTO BENITEZ
TREVIÑO
MIEMBRO
(RUBRICA).

DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA
MIEMBRO
(RUBRICA).